

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 3 de febrero hogaño, el término del que disponía la parte demandante feneció el 1 de marzo de 2021, sin pronunciamiento alguno. A Despacho para que provea. Medellín, 3 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Jheison Daniel Agudelo Castañeda y Otros.
Demandados:	EPS Suramericana y otros.
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00268 00
Auto Sust. N° 217 de 2021	No tendrá en cuenta prueba decretada – Fija fecha de audiencia.

Para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, el despacho dispone lo siguiente:

I. No se tendrá en cuenta prueba decretada.

Por auto interlocutorio del 03 de febrero del año en curso, el despacho, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, procedió a adicionar el decreto de pruebas, indicando que como medios de prueba adicionales por la parte demandante, se decretaban tanto la contradicción del dictamen pericial presentado por el codemandado **EPS Suramericana**, como el dictamen pericial que la parte podía presentar con el fin de efectuar la contradicción, conforme a lo consagrado en los art. 227 y 228 del CGP.

Con relación a la última de las pruebas adicionales mencionadas, se le indico claramente al solicitante, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, una vez ejecutoriada la providencia en mención, para allegar el dictamen pericial, y de esta manera poderlo poner en traslado de las demás partes. El auto mencionado, fue notificado por el sistema de estados electrónicos número 17 del tres (3) de febrero del año 2021, por lo que el proveído quedó ejecutoriado el día ocho (8) de febrero de este año.

Por ello, el término del que disponía la parte actora (quince -15- días hábiles), comenzó a correr a partir del día nueve (9) de febrero de 2021, y feneció el día primero (1) de marzo de este año; y, sin embargo, a la fecha, la parte demandante no aportó (por medio del correo electrónico del juzgado) el mencionado dictamen; y por ende, al no haberse incorporado ese medio

de prueba decretado, dentro de la oportunidad concedida para ello, el mismo no podrá ser tenido en cuenta dentro del plenario.

II. Fija fecha Para Audiencia.

En atención al estado actual del proceso; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia de instrucción y juzgamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, a partir del día JUEVES OCHO (8) de ABRIL del 2021, iniciando desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m), diligencia en la que se evacuaran los medios de prueba decretados y que sea posible practicar, incluyendo los **interrogatorios de parte**, como se anunció en audiencia pasada, y se realizará la práctica de las demás pruebas y etapas procesales pertinentes; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

III. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las consecuencias legales pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 035.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**